



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2013
Español
Original: español/francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Chile*

El presente informe constituye un resumen de 29 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

A. Antecedentes y marco

1. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) consideró que el Estado debía ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer².

2. El INDH destacó la promulgación de la Ley N° 20609 contra la discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual³. Los delitos de tráfico y trata de personas (Ley N° 20507) se ampliaron a los trabajos forzados, esclavitud y extracción de órganos⁴. La Ley N° 20519 determinó que la legislación antiterrorista no se aplicará a menores⁵.

3. El INDH informó que el Estado no había creado un plan nacional de derechos humanos⁶. Era indispensable que el Estado estableciera un Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura que se situaría en el INDH⁷.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

4. Pese a existir igualdad legal, las brechas entre hombres y mujeres subsistían, como en los salarios y la representación política. Se requería una legislación que adoptara medidas afirmativas⁸.

5. El INDH constató situaciones de abuso policial y había presentado 14 querrelas por tortura⁹. Además, se habían presentado denuncias de abuso sexual policial contra adolescentes durante manifestaciones, como también contra niños y mujeres indígenas durante allanamientos policiales en territorios indígenas¹⁰.

6. El hacinamiento carcelario era de un 25%, frente al 54% en 2010. El Estado debía racionalizar la pena privativa de libertad, mejorar las condiciones carcelarias e implementar una política eficaz de reinserción social¹¹.

7. El INDH indicó que la Ley N° 20480, que castigaba el delito de femicidio, estaba reducida a la violencia en relaciones familiares, dejando fuera las agresiones y asesinatos por razones de género que se cometían en otras relaciones afectivas¹².

8. El INDH manifestó que la justicia militar no se había ajustado a los estándares requeridos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La justicia militar debía considerar un procedimiento conforme al debido proceso y reformar su competencia para que los civiles no estuvieran sujetos a la jurisdicción militar¹³.

9. Respecto a las violaciones durante la dictadura, el INDH constató la tendencia de los tribunales de justicia a aplicar instituciones que atenuaban la responsabilidad penal, como la media prescripción¹⁴.

10. El INDH consideró que el Estado debía hacer cumplir la Ley N° 20418 que obligaba a las municipalidades a entregar la píldora del día después a toda mujer que la solicitara. En

cuanto al aborto, su regulación penal no había variado, sin contemplar causales de exención de responsabilidad penal. En 2012, un grupo de legisladores había presentado un proyecto de ley sobre aborto terapéutico¹⁵.

11. El INDH indicó que el derecho a la educación se veía debilitado por dos mecanismos de discriminación: el cobro y la selección escolar. La Constitución debía incorporar el derecho a la educación dentro de la tutela judicial que otorgaba el Recurso de Protección¹⁶.

12. El INDH consideró que se mantenía un cuadro de discriminación hacia los pueblos indígenas, manifestado en la persistencia de indicadores sociales que reflejaban inequidades de carácter estructural. A ello se sumaba la aplicación de leyes penales especiales a personas pertenecientes a estos pueblos¹⁷.

13. El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas aún se encontraba pendiente¹⁸. La ausencia de regulación del derecho de consulta no exoneraba al Estado del deber de realizar la consulta previa¹⁹. El Estado debía establecer mecanismos adecuados para la determinación y restitución de tierras. Persistía la necesidad de adecuar la legislación sectorial (código de aguas, de minería, energía, y forestal) y la legislación medioambiental a los estándares internacionales de derechos humanos²⁰.

14. En materia de migrantes, la legislación otorgaba un margen discrecional a la autoridad administrativa para decretar la expulsión de los inmigrantes, contenía normas discriminatorias y no establecía garantías judiciales suficientes. El Estado debía aprobar una nueva legislación acorde a la actual realidad migratoria²¹.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

15. La comunicación conjunta N° 8 (JS8) y Amnistía Internacional (AI) recomendaron a Chile que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²².

16. En la JS1 y la JS10 se recomendó a Chile que ratificara el Tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño²³.

17. En la JS3 se recomendó al Estado que ratificara el Protocolo de San Salvador, el Protocolo Facultativo del PIDESC, y los Convenios de la OIT N°s 189 y 184 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, y sobre la seguridad y la salud en la agricultura²⁴.

18. AI recordó que Chile no se había adherido a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. El Gobierno había propuesto al Congreso que se adhirió al tratado con una reserva que socavaría el propósito de la Convención²⁵.

19. La JS3 y la JS10 recomendaron que Chile ratificara las Convenciones de 1954 y 1961 sobre la apatridia²⁶.

2. Marco constitucional y legislativo

20. La Comisión Ética contra la Tortura (CECT) señaló que la Ley antiterrorista de 1984 (N° 18314) establecía tipificaciones amplias que posibilitaban su aplicación a hechos sin relación con el terrorismo²⁷. El Estado había promulgado algunas

modificaciones en 2010 a dicha Ley (Ley N° 20467)²⁸. La JS6 reconoció que la reforma era positiva pero insuficiente al mantenerse la posibilidad de aplicación de la ley a delitos que afectaban la propiedad²⁹. La CECT recomendó al Estado que derogara la legislación antiterrorista durante 2014³⁰. La JS9 recomendó al Estado que no aplicara la Ley antiterrorista a causas vinculadas a la reivindicación mapuche³¹.

21. La JS5 recomendó que el Estado diera plena aplicación al Convenio N° 169 de la OIT en lo que refiere al deber de consulta y consentimiento previo e informado³².

22. La JS2 reconoció que, a pesar de avances legislativos significativos, el Estado no había concretado reformas que incorporaran la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional³³. La JS10 indicó que un proyecto de ley de protección integral para niños que no era acorde a la Convención se encontraba en el Congreso³⁴.

23. Conscience and Peace Tax International (IFOR) señaló que, en 2006, el Gobierno había enviado al Congreso un proyecto de ley destinado a permitir la objeción de conciencia al servicio militar³⁵. No había información disponible sobre la situación de dicho proyecto de ley³⁶. IFOR recomendó que Chile promulgase legislación para permitir que los objetores de conciencia quedasen exentos del servicio militar³⁷.

24. El CIMUNDIS recomendó incorporar en el proyecto de ley sobre defensor ciudadano que se tramitaba en el Congreso una defensoría especializada sobre discapacidad³⁸.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

25. La JS3 indicó que los progresos en la creación de una institucionalidad de derechos humanos habían sido lentos a pesar del papel cumplido por el INDH³⁹. La JS3 recomendó al Gobierno fortalecer las atribuciones de control del INDH; impulsar el debate sobre la Defensoría del Pueblo, incluyendo Defensorías especializadas; y elaborar con amplia participación ciudadana un Plan Nacional de Derechos Humanos⁴⁰.

26. La CECT recordó que, desde febrero de 2010, Chile debía crear un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)⁴¹ y recomendó al Estado implementar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura durante 2014⁴².

27. La JS2 consideró que la situación institucional en materia de infancia y adolescencia era alarmante⁴³. Coexistían programas de protección de derechos con programas de control social⁴⁴. La JS2 recomendó al Estado la creación del Defensor del Niño con carácter y funciones independientes⁴⁵.

28. La JS3 mostró preocupación por la inexistencia de políticas públicas efectivas enfocadas a la prevención de los alarmantes índices de suicidio adolescente en Chile, incluyendo a las personas LGBTI⁴⁶. La JS3 recomendó garantizar el adecuado abordaje del suicidio de adolescentes, que incluyera la consideración de los grupos particularmente vulnerables⁴⁷.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

29. La JS3 manifestó que el Estado se había reunido con la sociedad civil en Santiago para consultar sobre los temas más relevantes a incluir en el informe nacional para el segundo EPU de Chile⁴⁸.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

30. La JS4 informó que en 2012 se había promulgado la Ley N° 20609 contra la discriminación, que incluía la orientación sexual y la identidad de género entre sus categorías protegidas⁴⁹. La Ley presentaba deficiencias como era la carencia de compensación económica para las víctimas. Tampoco se establecían acciones afirmativas ni se creaba una institucionalidad contra la discriminación⁵⁰.

31. La JS3 indicó que, en relación con la discriminación hacia las mujeres, aún no se contaba con una ley que modificara el régimen discriminatorio de la sociedad conyugal⁵¹. La JS3 recomendó al Gobierno que aprobara el proyecto de ley que modificaba la sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos entre cónyuges⁵².

32. La JS4 lamentó que el artículo 373 del Código Penal —que establecía que "los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo sufrirán la pena de reclusión"...— siguiera siendo utilizado para detener y hostilizar a personas en razón de su orientación sexual o identidad de género. La policía consideraba las expresiones de cariño entre personas del mismo sexo como una ofensa a la moral⁵³. Desde 2007 se encontraba en el Congreso un proyecto de ley que derogaba dicho artículo⁵⁴. La JS7 recomendó al Estado acelerar la aprobación del proyecto de ley que eliminaba el artículo 373 del Código Penal⁵⁵.

33. La JS7 señaló que las tasas de embarazo adolescente y el *bullying* homo y transfóbico seguían en aumento e instó al Estado a prevenir la discriminación y violencia por motivos de identidad de género y orientación sexual en los establecimientos educacionales⁵⁶.

34. La JS3 indicó que las propuestas legislativas sobre matrimonio igualitario y acuerdo de vida en pareja no habían progresado. El Estado tampoco reconocía los derechos de las personas transexuales y transgénero a modificar su nombre y sexo legal⁵⁷. La JS3 recomendó al Estado aprobar una ley sobre uniones civiles; legislar sobre el matrimonio igualitario; y aprobar el proyecto de ley sobre identidad de género⁵⁸.

35. Para Ciudadano Global (CG) persistían diversas formas de discriminación hacia diversos colectivos, incluyendo los migrantes⁵⁹. Según la JS2, persistían fuertes discriminaciones contra niños indígenas, migrantes, refugiados, con discapacidad, de estratos socioeconómicos desfavorecidos, o que habitaban en zonas rurales. Las áreas en que se producía mayor discriminación eran las de salud y educación⁶⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

36. AI informó que la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, que había funcionado entre febrero de 2010 y agosto de 2011, confirmó que entre 1973 y 1990 habían tenido lugar 5 casos adicionales de desapariciones forzadas, 25 ejecuciones políticas y 9.795 episodios de tortura. La Comisión recibió críticas por falta de transparencia en los criterios utilizados para seleccionar los casos incluidos en su informe, y por su carácter temporal⁶¹.

37. La Fundación 1367 (F-1367) indicó que la tortura no estaba tipificada en el Código Penal⁶² y recomendó al Estado la tipificación del delito de tortura como crimen de lesa humanidad⁶³.

38. La JS3 señaló que las manifestaciones ciudadanas en los últimos años habían sido severamente reprimidas. Gran parte de detenidos alegaban haber sido torturados y maltratados. Incluso niñas habían denunciado diversas formas de violencia sexual⁶⁴. La F-1367 reportó que solo en 2011, producto de las movilizaciones sociales a nivel nacional, se había detenido a 15.807 personas. De estas, 114 habían tenido una causa judicial, 28 algún grado de condena y solo 3 prisión preventiva⁶⁵. Además, se había constatado la práctica de desnudez forzada a menores⁶⁶. La F-1367 recomendó que el Estado investigara, sancionara y reparara los atropellos sufridos por adolescentes, menores de edad y jóvenes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 23 años⁶⁷.

39. La F-1367 añadió que, en reiteradas ocasiones, se habían solicitado los Protocolos de Control del Orden Público actualizados, siendo estas solicitudes denegadas, por considerarse que estos documentos eran secretos ya que su contenido se relacionaba directamente con la seguridad del Estado⁶⁸.

40. La JS10 indicó que se encontraba en discusión parlamentaria un proyecto de ley que establecía el nuevo delito de desórdenes públicos, impartiendo penas de cárcel a quienes ocuparan ciertos espacios públicos o privados, y a quienes ocultaran su identidad⁶⁹. La JS10 exigió que se detuviera la discusión de dicho proyecto de ley. Era necesario fomentar espacios educativos en derechos humanos para resguardar la seguridad social de los ciudadanos, pero no generar leyes represivas⁷⁰.

41. La JS3 consideró que, pese a diversas medidas gubernamentales, se mantenía un grave hacinamiento carcelario (25%), deficiente infraestructura, insalubridad, insuficiente atención médica, escasa capacitación, y mínimas posibilidades de trabajo y reinserción. Además, un tercio de las mujeres privadas de libertad lo estaba sin que existiera condena en su contra⁷¹. La JS3 recomendó al Gobierno revisar la política criminal que privilegiaba la criminalización y encarcelamiento, mejorar la infraestructura e implementar políticas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad⁷².

42. La JS7 señaló que la población de personas transexuales, transgéneras y travestis era encarcelada junto con los hombres, sin respetar su identidad de género⁷³, y alentó al Estado a incorporar la no discriminación por motivos de identidad de género dentro de sus políticas penitenciarias⁷⁴.

43. El Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad (CIMUNDIS) lamentó la ausencia de estadísticas y protocolos específicos para atender a las personas con discapacidad en las cárceles⁷⁵.

44. La JS3 manifestó que la Ley N° 20066 sobre Violencia Intrafamiliar abordaba fragmentadamente la violencia contra la mujer y mantenía deficiencias en su aplicación, como el requisito de habitualidad del maltrato. La inexistencia de un enfoque preventivo, la escasez de presupuesto, la falta de protección a las víctimas y de un registro único nacional de casos de femicidio, se mantenían como los principales déficits⁷⁶. La JS7 indicó que las mujeres lesbianas víctimas de violencia intrafamiliar o las mujeres trans, constantemente violentadas, no eran reconocidas por el sistema de protección⁷⁷. El CIMUNDIS lamentó que no hubiera información sobre la realidad de la violencia sexual en mujeres y niñas con discapacidad⁷⁸. La JS3 recomendó la adopción de una ley integral de violencia contra las mujeres⁷⁹.

45. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que el castigo corporal de los niños era legal en Chile, y manifestó que esperaba que los Estados formularan una recomendación concreta para que se aprobase

legislación que prohibiese expresamente el castigo corporal de los niños en el hogar y en todos los entornos de cuidado alternativo⁸⁰.

46. La JS3 indicó que las acciones sobre trata y tráfico de personas se centraban en la persecución penal quedando como aspecto secundario la prevención, protección y asistencia de las víctimas. Además, no existía un registro nacional de víctimas ni se había realizado un estudio exhaustivo sobre las causas de este fenómeno ni sobre los países de origen, tránsito y destino⁸¹.

47. La JS1 resaltó la aprobación de leyes para prevenir y luchar contra la explotación sexual de niños. Las áreas que necesitaban más atención estaban relacionadas con el desarrollo de políticas públicas de prevención y de asistencia a las víctimas⁸². La JS1 recomendó la adopción de programas de prevención de la explotación sexual de menores, especialmente a través del uso de las nuevas tecnologías⁸³.

48. Para la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) no existía una política para erradicar el trabajo infantil. La informalidad infantil continuaba en las diversas esferas productivas, especialmente en el campo, el comercio y los vendedores por cuenta propia⁸⁴. Unos 67.000 menores de 15 años y unos 102.000 menores de entre 15 y 17 años trabajaban⁸⁵. La JS2 recomendó el diseño e implementación de un circuito de intervención del trabajo infantil en el que cada institución estuviera dotada de funciones y presupuestos establecidos⁸⁶. La JS10 exigió que el Estado generara un estudio acerca del trabajo infantil con cifras confiables⁸⁷.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

49. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) lamentó que se mantuviera el nombramiento de miembros de la Corte Suprema mediante el sistema de cooteo político⁸⁸.

50. La JS3 manifestó que la justicia militar seguía vigente para el conocimiento de delitos comunes cometidos por uniformados contra civiles. Las denuncias de violencia policial eran conocidas por tribunales militares con altos niveles de impunidad⁸⁹. La JS3 recomendó reformar la justicia militar para excluir a los civiles y limitarla al conocimiento de delitos de función militar por militares en servicio activo⁹⁰.

51. La AFDD consideró que las Comisiones de Verdad y la creación de la Comisión Asesora habían sido una contribución parcial a la verdad, ya que estaban legalmente impedidas por 50 años para dar a conocer la identidad de los violadores de derechos humanos⁹¹. La AFDD demandó la existencia de una Comisión de Verdad permanente que recibiera denuncias, considerando que miles de chilenos no habían denunciado su situación represiva⁹². La F-1367 recomendó desclasificar los archivos de los aparatos de seguridad de la Dictadura junto con los testimonios de la Comisión de Prisión Política y Tortura⁹³.

52. La AFDD recordó que la mayoría de querrelas vinculadas a crímenes de la dictadura seguían en trámite⁹⁴. Cerca de 800 personas se encontraban procesadas, imputadas o condenadas pero solo unos 70 cumplían pena efectiva⁹⁵. La JS3 lamentó que la Ley de amnistía siguiera vigente. La aplicación de la prescripción gradual y el otorgamiento de beneficios a condenados habían permitido que agentes condenados permanecieran en libertad⁹⁶. La JS3 recomendó la derogación del Decreto-ley de amnistía y la reapertura de procesos penales por crímenes de lesa humanidad cerrados⁹⁷. La AFDD demandó al Gobierno reactivar un proyecto de ley presentado en 2005 para modificar los artículos 93 y 103 del Código de Procedimiento Penal a fin de evitar que se aplicara la prescripción a violadores de derechos humanos⁹⁸.

53. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (APGXXIII) reconoció que el sistema de justicia de menores había progresado mucho tras la aplicación de la Ley de responsabilidad penal adolescente (Ley N° 20084 de 2007)⁹⁹. No obstante, recomendó al Gobierno elaborar una política que garantizase el derecho de los niños y los adolescentes en conflicto con la justicia a un juicio justo y que fomentase una reinserción social eficaz¹⁰⁰. La APGXXIII también recomendó al Estado velar por que el personal del sistema de justicia de menores dispusiese de conocimientos especializados suficientes y eficaces, y utilizar los medios necesarios para iniciar un diálogo constructivo al respecto con los interlocutores de la sociedad civil¹⁰¹.

D. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

54. Reporteros sin Fronteras (RSF) dijo que Chile se caracterizaba por una excesiva concentración de los medios de comunicación. En torno al 95% de los periódicos estaban en manos de dos grupos de comunicación privados, y casi el 60% de las emisoras de radio pertenecían a una empresa española del sector. Los medios independientes tenían dificultades para subsistir, debido a la ausencia de legislación que garantizase un equilibrio entre los diferentes tipos de medios de comunicación¹⁰². Sin embargo, Internet representaba un verdadero espacio de libertad, y permitía la circulación de información alternativa¹⁰³. RSF pidió a Chile que aprobase nuevas disposiciones legislativas que asegurasen un equilibrio entre los diferentes medios de comunicación que integraban el sector, con el fin de fomentar la existencia de un verdadero pluralismo informativo¹⁰⁴.

55. RSF reconoció que Chile había sido el primer país en incorporar en la legislación el principio de neutralidad de la red para los consumidores y usuarios de Internet (Ley N° 20453 de 2010)¹⁰⁵. No obstante, la libre circulación de la información se veía limitada por el hecho de que el acceso a Internet no era universal¹⁰⁶.

56. En agosto de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por los actos de violencia que habían tenido lugar durante las protestas estudiantiles de ese mes. Estos habían incluido la detención y el uso desproporcionado de la fuerza contra centenares de manifestantes, entre ellos estudiantes de secundaria y universitarios. La CIDH instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, imponiendo únicamente las restricciones estrictamente necesarias¹⁰⁷.

57. RSF señaló que, independientemente de las protestas, los periodistas sufrían frecuentemente abusos por parte de las fuerzas del orden¹⁰⁸, e instó a la policía a respetar la integridad física y el trabajo de los periodistas durante las protestas¹⁰⁹.

58. La JS7 señaló que, en los últimos cinco años, se habían presentado diversos proyectos de ley para reformar el sistema electoral binominal sin que ninguno lograra el *quorum* necesario. La JS7 recomendó al Estado tomar medidas para lograr un cambio de sistema electoral a fin de consolidar la democracia¹¹⁰. La JS3 manifestó que el Parlamento no había debatido la ley de paridad entre hombres y mujeres en la Ley de primarias¹¹¹. La JS6 informó que los pueblos indígenas continuaban sin tener representación en el Congreso ni en las regiones administrativas¹¹². Tampoco se reconocía el derecho a voto de los chilenos en el extranjero¹¹³. La JS3 recomendó al Estado consagrar el derecho a voto de los chilenos en el exterior sin condiciones¹¹⁴.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

59. La CUT lamentó que el derecho a la huelga no estuviera reconocido constitucionalmente y que la sindicalización en el sector público no fuera reconocida legalmente¹¹⁵. El Código del Trabajo solo reconocía el derecho a la huelga en el procedimiento de negociación colectiva reglada y la cobertura de la Negociación Colectiva era muy baja¹¹⁶. La CUT recomendó que el Estado se hiciera cargo de todas las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones formuladas a fines de 2011 (reunión 82) respecto a la modificación de la ley laboral y la Constitución, para que existiera un reconocimiento expreso del derecho a la huelga¹¹⁷.

60. La JS3 elogió la adopción de la Ley N° 20348 que establecía la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres. Sin embargo, la brecha salarial había aumentado¹¹⁸. En relación al trabajo de temporada en el sector agroexportador, donde se desempeñaban principalmente mujeres, existían condiciones de gran precariedad¹¹⁹. La JS3 mostró, asimismo, preocupación por la falta de protección para las trabajadoras de casa, las que eran objeto de graves discriminaciones¹²⁰. La JS3 recomendó aprobar el proyecto de ley que modificaba la jornada, descanso y composición de la remuneración de las trabajadoras de casa¹²¹.

61. El CIMUNDIS observó que las personas con discapacidad eran discriminadas en el goce de derechos laborales y recomendó derogar la Ley N° 18600 que permitía el trabajo de las personas con discapacidad mental sin cobertura de derechos laborales¹²².

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

62. Habitat International Coalition (HIC) manifestó que la política habitacional favorecía la idea de derecho a la vivienda en tanto se había generado un mecanismo financiero para acceder a un techo¹²³. No obstante, esta no poseía un enfoque de derechos humanos y tampoco existían mecanismos para judicializar su vulneración¹²⁴. Mientras el Estado no interviniera activamente en la planificación del desarrollo urbano y la gestión del suelo, la vivienda destinada a los sectores más vulnerables seguiría estando localizada en áreas subestándar de las ciudades, perpetuando la exclusión social y la segregación espacial¹²⁵.

63. La JS3 indicó que el sistema de capitalización individual de las Administradoras de Fondos Previsionales (AFPs) mantenía el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo que implicaba que una mujer recibiera hasta 30% menos de pensión que un hombre¹²⁶.

G. Derecho a la salud

64. La JS3 consideró que, en materia de salud sexual y reproductiva, la situación era crítica. El aborto seguía penalizado y el Estado no había instalado un debate democrático sobre el mismo¹²⁷. Asimismo, si bien existía la obligación legal para los establecimientos de salud de distribuir métodos anticonceptivos, esta disposición no se cumplía porque las autoridades municipales instalaban barreras a la distribución de determinados anticonceptivos sobre bases ideológicas¹²⁸. La JS3 recomendó al Estado modificar la legislación en materia de aborto, eliminando su penalización de manera de garantizar el ejercicio de derechos sexuales y evitar la mortalidad materna producto de abortos clandestinos¹²⁹.

65. La JS7 indicó que, en 2011, el Ministerio de Salud había emitido documentos normativos para regular una parte de las atenciones de salud sexual y reproductiva de la población de personas transexuales, transgéneras, travestis e intersex. Estas normativas no habían podido ser aplicadas debido al desconocimiento en materia de identidad de género de los profesionales que trabajaban en los centros de salud. La JS7 alentó al Estado que incorporara en la formación de sus profesionales de salud la educación en materia de identidad de género y orientación sexual¹³⁰.

66. Fundación Savia (FS) consideró que los derechos de las personas afectadas por el VIH y sida estaban limitados. La modificación arbitraria del Reglamento del examen de Detección del VIH obligaba a las personas con VIH a entregar información respecto de sus contactos sexuales y establecía la obligatoriedad de realizar el test de Elisa para VIH a toda mujer embarazada¹³¹.

67. El CIMUNDIS manifestó que el Estado no garantizaba en su Red de Salud Pública cobertura integral para las personas con discapacidad¹³², y recomendó al Estado garantizar el acceso a prestaciones de salud para las personas con discapacidad¹³³.

68. CG señaló que los migrantes, especialmente los irregulares, tenían dificultades para acceder al sistema sanitario¹³⁴. La JS10 propuso que el Ministerio de Salud generara un procedimiento y estableciera una oficina que abordara los temas asociados a la población migrante¹³⁵.

H. Derecho a la educación

69. La JS2 consideró que la educación continuaba caracterizándose por la existencia de prácticas discriminatorias institucionalizadas sobre la base del origen socioeconómico de los niños¹³⁶. La Corporación Nacional de Prevención del Sida (ACCIONGAY) consideró que existían mecanismos de discriminación en el sistema educativo en tanto los establecimientos educacionales podían excluir a estudiantes por razones de clase social, raza, religión o condición sexual del niño o de los padres¹³⁷.

70. CG indicó que el acceso al derecho a la educación por parte de los migrantes regulares se había ido delimitando pero que los menores de padres en situación irregular tenían mayores dificultades¹³⁸. Además, se había constatado que en muchas ocasiones los actos discriminatorios en los centros educativos iban ligados a la presencia de migrantes¹³⁹.

I. Personas con discapacidad

71. Para el CIMUNDIS, la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no se había traducido en adecuaciones a la legislación interna, especialmente en lo relativo al acceso a la salud, educación, trabajo, y al ejercicio de los derechos civiles y políticos. Tampoco existía una política nacional para personas con discapacidad, y la estructura estatal en la materia (Servicio Nacional de Discapacidad) era un estamento de jerarquía inferior y carente de recursos.

J. Pueblos indígenas

72. La JS8 señaló que más de un tercio de los mapuches vivían por debajo del nivel de pobreza y menos del 3% asistían a programas educativos más allá de la enseñanza secundaria¹⁴⁰. La JS6 manifestó que las mujeres indígenas concentraban los mayores niveles de pobreza y poseían los menores niveles de participación política, acceso a educación y al trabajo en Chile¹⁴¹.

73. Para la JS9, sucesivos gobiernos habían generado políticas monoculturales que excluían la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les concernían. Sus reivindicaciones eran respondidas, por lo general, con represión y judicialización¹⁴².

74. La JS6 indicó que los pueblos indígenas seguían sin ser reconocidos en la Constitución. El proyecto de reforma constitucional tramitado en el Senado desde 2009 seguía sin aprobarse. La Ley indígena (Ley N° 19253) era insuficiente para reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos¹⁴³. La JS6 recomendó que el Estado reconociera constitucionalmente a los pueblos indígenas en el más breve plazo¹⁴⁴.

75. La JS6 señaló que el cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT había sido deficiente, particularmente en lo referido al derecho a la consulta previa¹⁴⁵. La JS9 indicó que, desde 2011, el Gobierno había llevado a cabo un cuestionable proceso de "Consulta sobre Institucionalidad Indígena"¹⁴⁶. Adicionalmente, el Gobierno había puesto en marcha proyectos de ley que atentaban contra la vida de los pueblos originarios (Ley de pesca, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de fomento forestal) sin consultas adecuadas¹⁴⁷.

76. La JS6 valoró que los tribunales se pronunciaran cada vez más en favor de reconocer el derecho de consulta indígena y el derecho de propiedad indígena. Los tribunales habían decretado suspender la aprobación de ciertos proyectos forestales e hidroeléctricos en el territorio mapuche y mineros en territorios andinos¹⁴⁸.

77. La International Network for Diplomacy Indigenous Governance Engaging in Nonviolence Organizing for Understanding & Self-Determination (INDIGENOUS) consideró que los Estados podrían pedir a Chile que, en su segundo EPU, describiese las reformas legislativas o de política que hubiera introducido para dar cumplimiento a nivel nacional a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁴⁹.

78. Varias organizaciones, entre ellas la JS6, indicaron que persistía la criminalización y la aplicación de normas de excepción contra la protesta social indígena¹⁵⁰. La JS6 resaltó el alto índice de absoluciones obtenidas en los procesos que se habían seguido en contra de los mapuches dentro del marco de la Ley antiterrorista, lo que evidenciaba su utilización discrecional y política¹⁵¹. La CIDH instó al Estado a adoptar medidas para que no se repitiese en el futuro el uso excesivo de la fuerza en ese tipo de operaciones¹⁵².

79. Para la JS5 la falta de garantías sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas tenía enormes repercusiones y afectaba a otros derechos¹⁵³. Además, la gran minería del cobre, pública y privada, extraía recursos sin cumplir con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT, sobre la participación en los beneficios y, además, desestimaba las observaciones que presentaban los pueblos indígenas respecto de efectos negativos sobre su salud y su patrimonio cultural¹⁵⁴. Para la JS6, las políticas impulsadas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) eran deficitarias para dar solución a los problemas de tierras. El Fondo de Tierras y Aguas no financiaba iniciativas referidas a tierras ancestrales o de uso consuetudinario¹⁵⁵. La JS8 recomendó al Gobierno que estableciera un mecanismo para restituir a los pueblos indígenas sus tierras ancestrales¹⁵⁶. La JS5 recomendó que el Ministerio de Bienes Nacionales y el Conservador de Bienes Raíces resolvieran en un plazo no mayor a seis meses la tramitación de las solicitudes de demarcación territorial de las comunidades indígenas¹⁵⁷.

K. Migrantes

80. La JS3 indicó que la Ley de extranjería de 1975 no garantizaba los derechos de los migrantes ni se ajustaba a la realidad migratoria actual¹⁵⁸. La JS3 lamentó, además, que no se reconociera la nacionalidad chilena a hijos de extranjeros en situación irregular nacidos en el país¹⁵⁹. La JS3 recomendó al Estado aprobar un marco jurídico para la protección de los derechos de los migrantes¹⁶⁰ y garantizar la nacionalidad a los niños que nacieran en Chile¹⁶¹.

81. CG manifestó que en los controles fronterizos se habían manifestado abusos de la autoridad y en las dependencias donde se retenía a los migrantes que iban a ser expulsados se habían evidenciado medidas contrarias a la dignidad de la persona¹⁶².

L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

82. La ASOREFEN indicó que el derecho a un medio ambiente libre de contaminación estaba reconocido en la Constitución y en la Ley de responsabilidad empresarial en materia de medio ambiente. La comuna de Puchuncaví (Valparaíso) había sido declarada zona saturada de contaminación en 1993 por albergar a más de 18 industrias contaminantes. Sin embargo, las actividades industriales habían continuado, generando altos índices de contaminación¹⁶³. La ASOREFEN recomendó al Estado hacer justicia y reparar a las víctimas producto de la depredación ambiental, y aprobar una norma medio-ambiental para emisiones contaminantes de fundiciones¹⁶⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

Civil society

Individual submissions

ACCIONGAY	Corporación Nacional de Prevención del Sida, Santiago, Chile;
AFDD	Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, Santiago, Chile;
AI	Amnesty International, London, UK;
APGXXIII	Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Rimini, Italy;
ASOREFEN	Asociación Gremial Regional de Ex Funcionarios de ENAMI Fundición y Refinería las Ventanas, Talagante, Chile;
AVCH	Asociación por el Voto de Chilenos, Francia;
CECT	Comisión Ética contra la Tortura, Santiago, Chile;
CG	Ciudadano Global: Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, Santiago, Chile;
CIMUNDIS	Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile. Santiago, Chile;
CUT	Central Unitaria de Trabajadores, Santiago, Chile;
F-1367	Fundación 1367, Santiago Chile;
FS	Fundación Savia, Santiago, Chile;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UK;
HIC	Habitat International Coalition, Santiago, Chile;
IFOR	Conscience and Peace Tax International, Leuven, Belgium;
INDIGENOUS	International Network for Diplomacy Indigenous Governance Engaging in Nonviolence Organizing for Understanding & Self-Determination, Honolulu, United States;
RSF	Reporters sans frontières, Paris, France.

Joint Submissions

JS1	Joint Submission N° 1 -ECPAT International, ONG RAICES, ONG PAICABI, Bangkok, Thailand;
JS2	Joint Submission N° 2 -Fundación Marista de Solidaridad Internacional, Bureau International Catholique de l'Enfance, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, International Volunteerism Organisation for Women, Education, Development & others, Geneva, Switzerland;
JS3	Joint Submission N° 3 -Corporación Humanas & others, Chile, Santiago, Chile;
JS4	Joint Submission N° 4 -Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) & others, Chile;
JS5	Joint Submission N° 5 –Comunidad Indígena Atacameña de Taira and Comunidad Indígena Atacameña San Francisco de Chiu Chiu, Calama, Chile;
JS6	Joint Submission N° 6 -Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígena & others, Temuco, Chile;
JS7	Joint Submission N° 7 -Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) & others, Rancagua, Chile;
JS8	Joint Submission N°8 -Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO) & others, The Hague, Netherlands;
JS9	Joint Submission N° 9 - Asociación Auspice Stella (Comisión Mapuche de Derechos Humanos) & others, Chile;
JS10	Joint Submission N° 10, ROIJ, Red ONG Infancia y Juventud Chile, Santiago, Chile.

National Human Rights Institution

INDH Instituto Nacional de Derechos Humanos*, Santiago, Chile.

Regional Intergovernmental Organization

IACHR Inter-American Commission on Human Rights, Washington, DC, USA.

- 2 INDH, page 1.
- 3 INDH, page 1.
- 4 INDH, page 1.
- 5 INDH, page 1.
- 6 INDH, page 1.
- 7 INDH, page 3.
- 8 INDH, page 5.
- 9 INDH, page 3.
- 10 INDH, page 2.
- 11 INDH, page 3.
- 12 INDH, page 5.
- 13 INDH, page 4.
- 14 INDH, page 4.
- 15 INDH, page 5.
- 16 INDH, page 3.
- 17 INDH, page 2.
- 18 INDH, page 2.
- 19 INDH, page 2.
- 20 INDH, page 2.
- 21 INDH, page 4.
- 22 JS8, page 6 and AI, page 3. See also JS3, para 3.
- 23 JS1, pages 2-3 and JS10 pages 2-3.
- 24 JS3, para. 3.
- 25 AI, page 2.
- 26 JS3, para. 65 (c) and JS10, page 4.
- 27 CECT, para. 4.1.
- 28 CECT, para. 4.4.

- ²⁹ JS6, para. 34. See also JS8, para. 16.
- ³⁰ CECT, para. 4.5.
- ³¹ JS9, page 10. See also AI pages 5-6 and JS3, para. 61 (c).
- ³² JS5, para. 22. See also AI, page 5 and JS3, para. 61 (a).
- ³³ JS2, para. 33.
- ³⁴ JS10, page 1. See also JS1, page 4 and JS3, para. 53.
- ³⁵ IFOR, para. 2.
- ³⁶ IFOR, para. 4.
- ³⁷ IFOR, para. 16.
- ³⁸ CIMUNDIS, page 1. See also JS3, para. 68 (e).
- ³⁹ JS3, paras. 4-5. See also AI, page 2.
- ⁴⁰ JS3, para. 6 (a)-6(d). See also AI page 5.
- ⁴¹ CECT, para. 2.1.
- ⁴² CECT, para. 2.7 (a). See also F-1367, pages 6-7 and JS3, paras. 22 and 29 (e-f).
- ⁴³ JS2, para. 38.
- ⁴⁴ JS2, para. 39.
- ⁴⁵ JS2, para. 43 (c). See also JS1 page 5 and JS10, pages 8-9.
- ⁴⁶ JS3, para. 54.
- ⁴⁷ JS3, para. 55 (d).
- ⁴⁸ JS3, para. 2.
- ⁴⁹ JS4, para. 2. See also ACCIONGAY, page 3, para. 1.
- ⁵⁰ JS4, para. 9. See also AI, page 1. See also JS3, paras. 7 and 14 (a).
- ⁵¹ JS3, para. 13.
- ⁵² JS3, para. 14 (e).
- ⁵³ JS4, paras. 14-16. See also JS7, para. 8.
- ⁵⁴ JS4, para. 18.
- ⁵⁵ JS7, para. 10.
- ⁵⁶ JS7, paras. 13-14.
- ⁵⁷ JS3, paras. 8-10. See also See also AI, page 3 and JS4, paras. 25 and 28.
- ⁵⁸ JS3, para. 14 (b-d). See also AI, page 5, JS4, para. 32 (b, d-e) and JS7, para. 12.
- ⁵⁹ CG, page 3.
- ⁶⁰ JS2, para. 6.
- ⁶¹ AI, page 2. See also AFDD, page 6 and F-1367, para. 1.
- ⁶² F-1367, para. 29.
- ⁶³ F-1367, page 6. See also AI, page 5, CECT, paras. 2.5 and 2.7 (b) and JS3, para. 29 (e).
- ⁶⁴ JS3, para. 20. See also AI, page 1.
- ⁶⁵ F-1367, para. 9.
- ⁶⁶ F-1367, para. 21. See also JS2, para. 13.
- ⁶⁷ F-1367, page 6. See also AFDD, page 6, AI, page 4 and JS2, para. 14 (e).
- ⁶⁸ F-1367, para. 11. See also AI, page 5.
- ⁶⁹ JS10, page 9.
- ⁷⁰ JS10, page 9. See also AI, page 3.
- ⁷¹ JS3, paras. 26-27.
- ⁷² JS3, para. 29 (k).
- ⁷³ JS7, para. 25.
- ⁷⁴ JS7, para. 26.
- ⁷⁵ CIMUNDIS, page 2.
- ⁷⁶ JS3, para. 23. See also CG, page 2.
- ⁷⁷ JS7, para. 23.
- ⁷⁸ CIMUNDIS, page 4. See also JS3, paras. 67 and 68 (d).
- ⁷⁹ JS3, para. 29 (h).
- ⁸⁰ GIEACPC, page 1. See also JS2, para. 43 (d).
- ⁸¹ JS3, para. 25. See also CG, pages 1-2 and JS1, page 3.
- ⁸² JS1, page 2.
- ⁸³ JS1, page 3.
- ⁸⁴ CUT, page 2.
- ⁸⁵ CUT, page 1.

- 86 JS2, para. 28 (a).
87 JS10, page 9.
88 AFDD, page 3.
89 JS3, para. 30.
90 JS3, para. 31 (a). See also AI, pages 1-2 and 5.
91 AFDD, page 5.
92 AFDD, page 5.
93 F-1367, page 6.
94 AFDD, page 2. See also JS3, para. 16.
95 AFDD, page 3.
96 JS3, para. 17. See also F-1367, para. 5.
97 JS3, para. 29 (a). See also AI, pages 1 and 5, CECT, para. 8.5 and F-1367, page 6..
98 AFDD, page 4. See also JS3, para. 29 (d).
99 APGXXIII, page 2.
100 APGXXIII, page 3. See also JS2, para. 16.
101 APGXXIII, page 5. See also JS2, para. 22 (a-c) and JS3, para. 55 (c).
102 RSF, page 1.
103 RSF, page 2.
104 RSF, page 2.
105 RSF, page 2.
106 RSF, page 2.
107 See IACHR, page 6. See also IACHR press release 87/12 “IACHR Expresses Concern for Violence Against Student Protests in Chile” available at http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2011/087.asp
108 RSF, page 1.
109 RSF, page 2.
110 JS7, para. 4.
111 JS3, para. 33.
112 JS6, para. 5.
113 JS3, para. 33.
114 JS3, para. 35 (b). See also AVCH, pages 1-4.
115 CUT, page 3.
116 CUT, page 3.
117 CUT, pages 4-5.
118 JS3, para. 37.
119 JS3, para. 38.
120 JS3, para. 39.
121 JS3, para. 41 (d).
122 CIMUNDIS, page 2.
123 HIC, para. 4.
124 HIC, para. 23.3.
125 HIC, para. 23.7.
126 JS3, para. 13.
127 JS3, paras. 42-43.
128 JS3, para. 44. See also AI pages 2-4.
129 JS3, para. 46 (b).
130 JS7, paras. 15-16.
131 FS, page 2.
132 CIMUNDIS, page 2.
133 CIMUNDIS, page 3.
134 CG, page 5.
135 JS10, page 7.
136 JS2, para. 12. See also JS3, para. 47.
137 ACCIONGAY, page 3, paras. 1-3.
138 CG, page 4.
139 CG, page 5.
140 JS8, para. 1.

- ¹⁴¹ JS6, paras. 26-27.
¹⁴² JS9, page 2.
¹⁴³ JS6, paras.6-7.
¹⁴⁴ JS6, para. 20. See also JS8, page 6 and JS9, page 10.
¹⁴⁵ JS6, para. 10.
¹⁴⁶ JS9, page 2.
¹⁴⁷ JS9, page 10. See also AI, page 3, JS3, para. 57 and JS6, paras. 13-17.
¹⁴⁸ JS6, para. 25.
¹⁴⁹ INDIGENOUS, page 2.
¹⁵⁰ JS6, para. 31. See also AFDD, page 7, AI, page 4, JS3, para. 21, JS8, para. 17, JS9, page 4 and JS10, pages 7-8.
¹⁵¹ JS6, para. 32. See also AI, page 1.
¹⁵² See IACHR, page 6. See also IACHR press release 97/12 “IACHR Condemns Injuries to Mapuche Children in Police Operation in Chile” available at http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2012/097.asp
¹⁵³ JS5, para. 11.
¹⁵⁴ JS5, para. 10.
¹⁵⁵ JS6, para. 19. See also JS8, para. 9.
¹⁵⁶ JS8, page 6.
¹⁵⁷ JS5, para. 21.
¹⁵⁸ JS3, para. 62. See also CG, page 2.
¹⁵⁹ JS3, para. 63. See also JS10, pages 3-5.
¹⁶⁰ JS3, para. 65 (a). See also AI, page 5.
¹⁶¹ JS3, para. 65 (b). See also JS10, page 6.
¹⁶² CG, page 2.
¹⁶³ ASOREFEN, paras. 1-4.
¹⁶⁴ ASOREFEN, paras. 9-10.
-